

## UNA LECTURA A LOS JUICIOS CONTRA MUJERES INFIDELTES NOVOHISPANAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

BERTHA MARINA TRUJILLO

Enero 17 de 1811. El ejército entraba triunfante a Guadalajara después de haber derrotado a las huestes insurgentes en Puente Calderón. El entonces brigadier realista Félix María Calleja encabezaba la tropa y se convertía en el impulsor de medidas de gobierno que buscaban desaparecer las huellas de los rebeldes, después de que Guadalajara había sido sede del primer gobierno insurgente encabezado por el mismo cura Hidalgo y Costilla.

Una de las primeras medidas que tomó Calleja fue la instauración de la Junta de Seguridad Pública, que se encargaría de juzgar los delitos de "lessa magestad, así como de obra, palabra u omisión en

<sup>1</sup> Ibarra, Antonio. "De los delitos políticos y de la vida privada: los infidentes novohispanos, 1809-1815", conferencia, Guadalajara, noviembre de 1994, p.30.

favor de la insurgencia" y castigar a "todos los que tratasen de alterar la paz y la fidelidad del reino".<sup>1</sup>

Se encarcelaba incluso a quienes fueran acusados de levantar un falso, y mientras se verificaba la inocencia o culpabilidad de los y las acusadas transcurrían mínimo tres meses si se era inocente; quienes resultasen culpables, dependiendo del grado de involucramiento con los insurgentes, podían terminar en la horca, quienes siendo inocentes tuvieran que permanecer bajo vigilancia de la Junta, po-

dían pasar dos o tres años reclusos en la cárcel como medida preventiva. Si eran mujeres, durante esos mismos dos o tres años a veces hasta más de tres debían permanecer en la Casa de Recogidas (institución creada con fondos de la caridad, cuya función original era brindar un espacio para que vivieran allí mujeres prostitutas que quisieran "regenerarse"), o ser puestas en "libertad", pero esa "libertad" implicaba que podían ser enviadas como servidumbre a "alguna casa de honor" hasta que la Junta lo juzgara conveniente.

Durante el mes de febrero de 1811, a petición del Ayuntamiento tapatío, el virrey Venegas tomó la determinación de nombrar un jefe militar que fuera "el azote de los bandidos por su pericia y valor".<sup>2</sup>

Así, eligió a José de la Cruz para que ocupara los cargos de intendente, comandante militar y presidente de la Audiencia de Guadalajara.

<sup>2</sup> Hernández y Dávalos, Juan E. *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia en México de 1808 a 1821*, t. II, p. 377.

Cruz había combatido al lado de Calleja cuando derrotaron a los insurgentes en la Batalla de Calderón y luego continuó la campaña contra los rebeldes que se habían desplazado hacia Tepic y San Blas.

Febrero 8 de 1811. José de la Cruz entró a Tepic. Ofreció indulto a los adictos a la insurgencia bajo la condición de entregar las armas y denunciar a quienes persistieran en su actitud rebelde.

Después de derrotar a los insurgentes, primero en Tepic y luego en San Blas, Cruz regresó a Guadalajara sin saber su nuevo nombramiento. A los pocos días se posesionó de su cargo y comenzó a tomar las medidas severas que le caracterizaron: se azotaba, rapaba y llevaba a la cárcel o a la horca a quienes cometían faltas graves, pero también se caía en el extremo de castigar actos intrascendentes.

En el mismo año, luego de que varios insurgentes ya habían sido ahorcados, Cruz aprovechó el temor de los habitantes y comenzó a ofrecer recompensas desde 50 hasta 500 pesos a quienes entregarán vivo o muerto a cualquier dirigente rebelde; el monto variaba según el rango del insurgente. Asimismo, difundió la amenaza de muerte a todo aquel pueblo que, habiéndose acogido al indulto,

traicionase la justa causa del Rey.<sup>3</sup> Todas estas medidas terminaron por surtir el efecto deseado por el dirigente neogalego: la insurgencia se replegó hacia las zonas inhóspitas de la región, en donde se limitaron a realizar algunas acciones rápidas de toma de pueblos y haciendas, además de asaltar en los caminos fundamentalmente para conseguir alimentos y dinero.

Junio 24 de 1812. Después de más de un año bajo este clima político y militar fueron aprehendidas por infidencia "Tomasa de Jesús Quiñones madre del cavecilla Remigio Ayllán, Manuela Dolores Lopez, muger del otro cavesilla Maximo Olvera, Maria Leandra Fra-

<sup>3</sup> Biblioteca Pública del Estado (BPE), expediente 42-8-674, Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, ramo criminal, foja 1.

goso viuda y las hijas de esta Juana María y María Herculana Gomez, y Sebastiana López".<sup>4</sup>

El presidente de la Junta de Seguridad Pública, Juan José de Souza, firmó de recibida la versión del mismo José de la Cruz, a quien le habían entregado a las reas en Hostotipaquillo, después de que "Don Francisco Monroy, Subdelegado y Comandante del Partido de

Ahuacatlán [las] aprehendió en la sierra de Jora, porque andaban con los insurgentes".<sup>5</sup>

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*

Los realistas estaban seguros de que seguían a los rebeldes a pesar de que no apresaron a ninguno cuando encontraron a estas mujeres. Tal presunción partía del hecho de que las mujeres "por su sexo no pudieron huir de las tropas del Rey, como lo hicieron aquellos, y ya se deja conocer que no andaban con buen fin en semejante compañía".<sup>6</sup> Así, el juicio criminal se vio

<sup>6</sup> *Ibid.*, foja 10.

atravesado por valores culturales que tienen como base la diferencia biológica, es decir, por el género, y aunque jurídicamente nunca se pudo fundamentar esta acusación, se impuso la necesidad de hallar una correspondencia entre la vida de estas mujeres y el sistema de valores imperante.

A partir del juicio de infidencia contra Tomasa y compañeras, en el presente artículo se pretende realizar un primer acercamiento con el objetivo de reconocer en la mentalidad de la época la manera como se manifestaban las relaciones entre los sexos, e identificar así la incidencia que tuvo el discurso de género en el veredicto final, expresado en el parlamento enunciado a lo largo del proceso tanto por los acusadores como por las acusadas.

La categoría analítica de género se entendería aquí como un "elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos y como una forma primaria de relaciones significantes de poder".<sup>7</sup> La importancia de realizar el análisis a partir de este caso particular, apoyándose en la categoría de género, reside en la posibilidad de pensar las representaciones simbólicas que fueron evocadas en el juicio contra

<sup>7</sup> Scott, Joan W. "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Amelany James y Mary Nash. *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Alfons el Magnanim, 1990, pp.44-45.

Tomasa y compañeras, durante el inicio de la guerra de independencia en la Nueva Galicia, para dibujar el significado cultural que se otorga a lo femenino y a lo masculino como juego de representaciones sociales que permite establecer que las relaciones entre los sexos no son de carácter natural sino cultural.

En el presente trabajo, la categoría analítica de género implica

<sup>8</sup> Cuando se habla aquí de "mujeres", se piensa, junto con Denise Riley, que el concepto "mujeres" no tiene un significado fijo, por cuanto se constituye con otras categorías, y además, esta relación no es transhistórica sino temporal, es decir, es un concepto que varía momentáneamente frente a distintos conceptos e históricamente frente a sí mismo. Cfr. Riley, Denise. *Am I that name? Feminism and category of women*, University of Minnesota, Minneapolis, 1988.

<sup>9</sup> Scott, Joan. *Op cit.*, p.28.

<sup>10</sup> Suárez, María Eugenia y Bertha Marina Trujillo. "De los cuarenta y tantos rosarios. Religiosidad y vida cotidiana", en *Revista Religiones*, núm.30, Guadalajara, diciembre de 1994, p.30.

que al hablar de las mujeres<sup>8</sup> necesariamente se estará involucrando a los hombres; las manifestaciones discursivas expresan las relaciones entre hombres y mujeres en un momento y en lugar dados.<sup>9</sup>

La cultura, como "un modo de ser y hacer, conocimiento adquirido y modo de comportamiento manifiestos en compleja interacción",<sup>10</sup> se refleja en las normas y valores que actúan como fuerzas socializadoras en espacios y tiempos determinados. En este senti-

do, la historia cultural, frente a otras historias como la social, política o económica, resulta de gran utilidad para pensar el juicio por infidencia contra estas seis mujeres como una expresión que representa el pensamiento de quienes habitaron la Nueva Galicia durante el inicio de la independencia.

El juicio se dividió en dos partes. En la primera se citó a testigos que declararían "hechos positivos de público y notorio"; pero como las presas no eran de la ciudad y nadie las conocía, los testigos fueron cuatro de los militares que las detuvieron; de ellos, la única de-

claración que las inculpa es la de Timoteo Pérez, indígena alcalde de Cacalutla, primer lugar al que las llevaron; vale decir que nunca les dijeron que iban en calidad de detenidas sino que con engaño les aseguraron que las iban a poner fuera de peligro. En la segunda parte se citó a testigos de Hostotipaquillo que sí las conocían: ninguno de ellos aseguró conocerles actividades políticas pero sí reconocieron que eran fieles a la condición femenina propia de la mentalidad de la época, en franca alusión a la idea que se tenía de las mujeres como depositarias del amor, la ternura, la fragilidad, el sufrimiento y, sobre todo, la preocupación, como un sentimiento que podía asegurar la recta permanencia de su núcleo familiar en los lugares asignados socialmente. Más adelante volveremos sobre este tema.

Con el fin de aportar información complementaria que permita ampliar la percepción de la mentalidad de la época, se retomarán algunos pasajes de otros procesos registrados en el catálogo de infidencias, ramo criminal del Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia.

### **TOMASA Y "SOCIAS"**<sup>11</sup>

La mentalidad de una persona es aquello que tiene en común con otros hombres y mujeres de su época.<sup>12</sup> El método de la historia de las mentalidades resulta útil para reconstruir la idea socialmente aceptada que se tenía sobre lo que significaba ser una mujer y un hombre de

<sup>11</sup> El título bajo el cual aparece registrado el juicio que hemos tomado como caso a estudiar es justamente "Tomasa y socias". "Socias" adquiere un doble significado: por un lado, refleja que la Junta de Seguridad Pública le otorga a Tomasa cierta jerarquía frente a las demás presas, y por el otro, representa el principio jurídico de las leyes mexicanas en el sentido de que la culpabilidad existe hasta que se demuestre lo contrario.

<sup>12</sup> Cuando se habla de "hechos positivos de público y notorio", lo que se pide es que los testigos conozcan hechos verdaderos que sean de conocimiento público.

"bien" durante el inicio de la independencia en la Nueva Galicia.

Tomasa de Jesús Quiñones era una mujer "de cerca de 60 años de edad, de calidad coyota, de estado viuda, natural y vecina de Os-

<sup>13</sup> Chartier, Roger. *El mundo como representación*, Gedisa Barcelona, 1980, p.23

totipaquillo";<sup>13</sup> tenía una hija que estaba ca-

sada con un hombre que se hizo soldado del

Rey, y un hijo que al momento de la detención ya había muerto ahorcado por los españoles.

María Manuela Dolores López tenía 33 años, "de calidad mestiza, que no sabe si a la hora de esta sera viuda, que es originaria de

<sup>14</sup> *Ibid.*, Expediente 42-8-674, foja 15.

<sup>15</sup> *Ibidem*, foja 24

Jesus Maria y vecina de Ostotipaquillo";<sup>14</sup> con

oficio de ama de casa, tenía una hija que es-

taba con ella en el momento de la aprehen-

sión y a quien "le dio libertad el subdelegado de Ostotipaquillo, para que se fuese con su marido que es soldado del Rey".<sup>15</sup> El marido de

Manuela era Máximo Olvera, cabecilla insurgente a quien perseguían las tropas del Rey.

María Leandra Fragozo "de treinta y seis años de edad, de calidad española, de estado viuda, que antes que la aprendiesen se

mantenía en la Hacienda de Jesus Maria dando de comer, hilando, recogiendo, y cociendo ageno, natural de dicha hacienda y vecina

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> *Ibid.*, foja 18

<sup>18</sup> En este juicio se habla de "doncella" cuando se refieren a menores de edad y no a la servidumbre.

de Ostotipaquillo";<sup>16</sup> era madre de dos hijas "doncellas"<sup>17</sup> que estaban presas con ella.

María Sebastiana López, "de calidad toba; de estado doncella, que no sabe su edad

[...] que es natural y vecina de Ostotipaquillo";<sup>18</sup> estaba en el lugar de la aprehensión porque había ido en com-

pañía de una mujer, que murió cuando las llevaban a Cacalutla, a la huerta de sus padres a llevar para su casa lo que hubiese en ella, que "está como a una hora de distancia y en donde viven sus dichos padres, pues como su padre es viejito y sus dos hermanos están dando servicio al Rey en Ostotipaquillo, no tuvieron a quien mandar a la huerta sino a la declarante, acompañada de su vecina".<sup>19</sup> Por esta razón Sebastiana no conocía a ninguna de las demás mujeres presas, pero como tenía el apellido López los soldados pensaron que era hija de Manuela Dolores López, y por lo tanto tenía contacto con el líder Olvera.

Todas las acusadas señalaron que estaban escondidas en el lugar donde las apresaron porque andaban huyendo de la guerra. Por ejemplo, Tomasa declaró que estaba huyendo de su hijo insurgente "por las cosas que andaba haciendo y por temor también de que la aprendiese la tropa del Rey por ser madre de aquel",<sup>20</sup> lo que suena lógico tanto para aquella época como para la actual. Manuela y María Leandra también declararon que huían de los insurgentes, y aunque ellas no lo mencionan, más adelante se encuentra en la declaración de los testigos que las conocían porque también eran de Hostotipaquillo, que el temor se manifestaba también hacia los soldados del Rey porque los insurgentes habían propagado la noticia de que "los callejas venían cometiendo mil herejías y muertes".<sup>21</sup>

Se sabe por Hernández y Dávalos que en esa época era común que para los hombres y las mujeres que optaban por permanecer

<sup>19</sup> *Op. cit.*, foja 24.

<sup>20</sup> *Ibidem.*

<sup>21</sup> *Op. cit.*, foja 15, revés.



neutrales frente al conflicto la única salida era el abandono de los centros urbanos para ir en busca de refugio en los campos desolados, y que por esta razón era inevitable encontrarse tanto con los insurrectos como con las tropas del Rey.

“Nunca ha sido delito tener miedo, ser madre o ser esposa de un insurgente. Entonces, ¿cómo se estableció la posible complicidad?, ¿cuáles fueron las representaciones simbólicas que se evocaron?, ¿qué fue lo que se juzgó? Lo que estaba en juego era la representación social de los valores asignados a las mujeres, aunque haberlos manifestado no las salvó del castigo.”

En el caso de Tomasa y socias, los testigos vecinos de Hostotipaquillo, que antes de acogerse al indulto ofrecido por Cruz habían acompañado a los rebeldes Remigio Ayllán y Máximo Olvera cuando estos se levantaron, declararon estar convencidos de que Tomasa era opuesta a lo que su hijo hacía porque la habían oído reconvenir a su hijo para que “se quitase de aquello que era malo, a lo que contestaba Remigio lo dejase, que el sabra lo que hacía [y] que con esto se callaba y sufría”,<sup>22</sup> que lo mismo

“acontecía a Manuela Dolores con su marido, y que María Leandra, sus hijas y Sebastiana López como estaban en inmediación de la gavilla, tuvieron que fugarse cuando los perseguía la tropa del Rey y de Patriotas”, y que creían que “no tienen grabe culpa, pues era regular que el declaranté les hubiera observado inclinacion a las operaciones rebeldes lo que no observó sino unicamente andar huyendo de temor”.

<sup>22</sup> *Ibid.*, foja 38. | “servado inclinacion a las operaciones rebeldes lo que no observó sino unicamente andar huyendo de temor”.

Tanto en las representaciones sociales de la época como de la actualidad se les ha otorgado a las mujeres sentimientos "propios" de su naturaleza: la fragilidad, la ternura, la docilidad, etc; en contraparte, a los hombres "corresponde" la fortaleza física, la imposibilidad de expresar sentimientos de dolor, angustia, soledad y el don de mando como expresión de la valentía, entre otras valoraciones culturales.

### **OTRAS "ADICTAS"**

#### **A LA INSURRECCIÓN**

Traigamos el caso de "Gertrudis Palomera y adictas a la insurrección" apresadas en mayo del mismo año, 1812, y liberadas unas a los nueve meses y otra a los tres años con tres meses. De este juicio se retoma el caso particular de la presa María Gertrudis Tapia, quien fue una de las condenadas a más de tres años y que murió durante el cumplimiento de la condena. Este caso interesa porque en las acusaciones y en los argumentos que usó la detenida para defenderse se observa cómo el discurso de género incidió en la condena, pues además de que María Gertrudis Tapia era madre de dos insurgentes y se le acusaba de haber influenciado a sus hijos con sus ideas revolucionarias, tuvo que defender su reputación porque aparentemente estaba separada de su marido.

Tamazula, lugar de origen de las presas, fue un lugar muy afectado por la guerra, por ello sus habitantes se vieron obligados a dispersarse por la región; debido a este hecho no se encontraron testigos que depusieran hechos "de público y notorio" y el dictamen de la

sentencia se tardó. Este grupo de mujeres fue denunciado por "los buenos patriotas y por el encargado del curato de Tamazula", quienes las acusaron de ser "mera[s] espectadoras de los procedimientos de los buenos vecinos hombres y mujeres para delatarlos con los insurgentes" cuando entraron a dicho pueblo.<sup>24</sup> Estas mujeres quisieron acogerse al indulto que ofreció Cruz, pero no les fue otorgado porque se les consideraba peligrosas para la tranquilidad del lugar.

El 26 de enero de 1813, fecha en que la Junta consigue testigos, además del encargado del curato se consigna en la foja 19 que

el Sr. Sr. Anastasio Galindo conocía las cinco mujeres de que habla el superior despacho que lo son Gertrudis Palomera de estado célibe, Marcelina Chacon, María Gertrudis Tapia, María Petra y María Antonia Ramírez hijas de la Sr. Doña Gregoria y de Vicente Ramírez cuyo matrimonio está de unido tiempo hace, por la pública prostitución de dicha Sr. Doña Gregoria pero que igualmente le consta que la Palomera y las Ramirez fueron y son buenas pues

<sup>24</sup> Expediente 32-16-516, Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, ramo criminal, foja 2.

solo han padecido por la fama de la dueña de la casa en que vivían, que comunmente se estima mala[...].<sup>25</sup>

Otro testigo aseguró "que la referida Gertrudis Tapia tiene dos hijos barones, y a su ejemplo desde el principio de la insurrección abrazaron este inicuo partido, y existen hasta hoy entre las gavi-

llas[...]"<sup>26</sup> De esta manera María Gertrudis Tapia se vio orillada a negar a sus dos hijos porque sabía que ser madre de insurgentes era causa suficiente para ser condenada por infidencia.

María Gertrudis Tapia respondió a preguntas que nada tenían que ver con la sospecha de que ella "abrazaba al partido de los insurgentes" y que en cambio reflejan la manera en que el juicio se vio alterado por el significado social que se le otorga a la mujer esposa: ¿Dónde asiste su marido?: ella dice "que le a escrito, y por lo mismo sabe que asiste en Zapotlán el grande". Luego le preguntan "¿si ha estado separada de su dicho marido, qué tiempo ha y por que causa?", y ella responde que "nunca a estado separada de su matrimonio". En seguida le preguntan "¿en qué se ocupaba la declarante como Marcelina Chacón el tiempo que residieron allí los insurgentes?" a lo cual ella responde que "se entretenía en sus queaseres domesticos, como es el hilar y demas que es anexo a se sexo mugeril[...]"<sup>27</sup> De esta manera la declarante buscaba encontrar un lugar discursivo apropiado para defender su reputación frente a los valores morales "propios" de su sexo durante el inicio de la independencia.

Silvia Arrom comenta que la ley distinguía entre mujeres "decenas", ya fuesen vírgenes solteras u "honestas" esposas o viudas y mujeres "seltas", como las prostitutas, que ante la ley perdían buena parte de su protección.<sup>28</sup>

Febrero 25 de 1815. A partir de la foja 25, donde aparecen testigos presentados por el marido de Marcelina

<sup>26</sup> DPE. *Op cit.*, foja 18.

<sup>27</sup> *Ibidem.*

<sup>28</sup> *Ibid.*, fojas 21 y 22.

Chacón, es posible enterarse de que todo lo que se había dicho de María Gertrudis Tapia era una vil calumnia. Pero lo que importa es notar que el testigo que la acusa de prostitución tenía claro que una acusación de índole moral sembraría la duda sobre la reputación de la acusada y que el delito político pasaría a segundo plano, como realmente sucedió: la virtud, como un concepto normativo de la época, manifiesta el significado categórico que se le otorga a la feminidad. María Gertrudis Tapia murió el 1º de abril a los 33 años de edad; nunca supo de su absolución. La junta no le creyó que Galindo, el que la acusó de prostituta, era su "aserrigo [sic] enemigo" y que por eso trataba de hacerle daño.

Por su parte, Marcelina Chacón salió de la cárcel hasta el 29 de agosto del mismo año de 1815 sin que tampoco se le hubiera comprobado culpabilidad alguna.

Otro caso es el de Victoriana Solís, acusada de ser "amasía" de un insurgente y quien en realidad fue raptada. Victoriana tenía 20 años y estaba casada, y por este hecho, además de la sospecha de infidelidad, también recaía sobre ella la presunción de bigamia. Para salvarse de la cárcel por cometer doble delito Victoriana tuvo que demostrar que intentó escapar del lugar donde la tenía su raptor para regresar al lado de su esposo, como le correspondía, y que la seducida había sido ella y no el insurgente que la "arrancó del lado de su marido". Permaneció seis meses en la cárcel hasta que se comprobó su inocencia.

En el expediente de Victoriana Solís, se puede apreciar que el raptor fue un insurgente que se había unido a las fuerzas de Galindo, y que la víctima fue raptada en un momento de confusión y desesperación.

## LA RESOLUCIÓN DEL CASO

## DE TOMASA Y "SOCIAS"

Marzo de 1813. Había pasado poco más de un año desde la aprehensión. La junta de Seguridad sentenció, sin ampliar las primeras averiguaciones, que por las diligencias practicadas, no se pudo averiguar en particular sobre su conducta con respecto a la insurrección [1]; pero el hecho de haberse encontrado en aquel desierto, por donde andaba la gavilla de bandidos, debe suponerse que ellos los seguirían, creciendo mas esta presuncion en la madre de Olvera, y en la madre de Remigio [...]

Las que aparecen menos indiciadas en adhesión al partido de los rebeldes son la Fragoso, sus dos hijas, y la Maria Sebastiana Lopez; a las que el Fiscal estima por conveniente se las obligue a mantenerse en esta ciudad reclusas en alguna casa donde se destinen a servir, poniéndose a Tomasa Quiñones y Manuela Lopez en la de Recogidas por un año, y que cumplido no salgan sin presentarse a la junta.<sup>29</sup>

Pasaron poco más de dos años antes de que fuera ejecutada la sentencia. Mientras tanto, todas las mujeres de este caso permanecieron en la cárcel. Tomasa murió un año antes del

<sup>29</sup> Expediente 30-13-679, Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, ramo criminal.

final del juicio. Ella, como María Gertrudis Tapia, nunca supo que la declararon inocente. Debido a que la Junta de Seguridad había entrado en "receso" político le correspondió a la Audiencia ratificar la sentencia que dos años antes se había notificado, aunque los nuevos testigos habían aportado versiones a favor de las implicadas; aquí aparece de nuevo la huella del discurso de género, que permitió que las presas aceptaran de conformidad el veredicto final:

... [se declara] compurgado el indicio (de infidencia) contra las referidas procesadas. Y, mandaba y mando que sean puestas en libertad con calidad de que por dos años se mantengan sirviendo en esta ciudad en casa de honrada y honesta persona, con honor, y de la confianza del juzgado, apercibidas de que en lo sucesivo mantengan una conducta libre de toda sospecha y por este fallo, definitivamente juzgado[...].<sup>30</sup>

De nada sirvieron los tres años de prisión, para considerar que la culpa estaba expiada. La salida jurídica que tomaron la Junta y la Audiencia nada tiene que ver con la justicia y todo con la mentalidad de que por ser mujeres, si se ponían en algunas casas de honor, "podían mantenerse con el que conviene a su sexo". Salta a la vista el hecho de que la perspectiva de género permite detectar que el discurso jurídico de la época depositaba serias sospechas morales sobre aquellas mujeres que teniendo marido no fueran respaldadas por esta figura masculina que les diera legitimidad social; sobre las que

<sup>30</sup> BPE. Op. cit., foja 28.

no tenían de público y notorio un matrimonio estable, sobre las que por ser viudas y tener hijos a su cargo no presentarían alguna relación aunque fuera con una de las instituciones importantes de la época (Iglesia, Estado, consulado); sobre las raptadas por insurgentes si no comprobaban que no habían provocado al raptor y que había sido llevadas en contra de su voluntad.

Es evidente que estos juicios pueden ser abordados desde varias categorías analíticas propias de las ciencias sociales (etnicidad, clase, etc.) y que en la medida en la que logremos entender el pasado podremos interrogar a la historia para conocer nuestro presente. En este trabajo la categoría de género resulta de gran utilidad porque se puede establecer que así como el pasado el presente también se ve afectado por diversas exigencias socioculturales que terminan permeando la manera como vivimos hombres y mujeres.